

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

CÓRDOBA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA.

AÑO II.

15 DE DICIEMBRE DE 1876.

NÚM. 26

SUMARIO.—Privilegios. Legislación vigente y trámites que deben seguirse para su obtención.—Exposición permanente marítimo-industrial en el Ministerio de Marina.—Circular sobre la exposición.—Real Decreto de 21 de Junio de 1876.—Reglamento.—Índice de las materias y efectos que pueden admitirse en la exposición.—Instrucción para la ejecución del Reglamento.—Correspondencia de la Administración del BOLETIN.—Anuncio.

PRIVILEGIOS.

Legislación vigente y trámites que deben seguirse para su obtención.

1781. Por Real Cédula de la junta de comercio de 8 de mayo de 1781 se autoriza á los maestros fabricantes de tegidos de lana para aprehender y denunciar los paños y manufacturas con marcas y sellos falsificados.

1795. Por acuerdo de la espresada junta, comunicado á sus subdelegados en 3 de Junio de 1795, se faculta á los fabricantes para apartarse de las reglas que hasta entonces habian tenido aprisionada la industria en un círculo de hierro, esto es, para inventar, variar ó imitar lo bueno de los géneros extranjeros, debiendo poner en todas las manufacturas el sello ó marca de la fábrica.

1820. La primera disposición concreta sobre el particular que nos ocupa es la ley de 20 de Octubre de 1820 que reconoce y sanciona el derecho de los inventores y reduce á reglas fijas todo lo que á él es relativo. Se derogó en 1824.

1826. Por decreto de 17 de Marzo de 1826, se arreglan los derechos de los inventores y se prescribe el modo de pedir privilegios.

Todo el que invente ó introduzca, goza del uso y propiedad exclusiva en el todo ó la parte que no se practique en España.

Como garantía de este goce exclusivo se dá un privilegio sin previo exámen de novedad ó utilidad y sin que la gracia se pueda considerar nunca como calificación de estas circunstancias.

Los privilegios, si son de introducción, duran cinco años.

Si son de invención duran cinco, diez ó quince, á voluntad del que lo solicita.

Los de invención son improrrogables.

Los de introducción se pueden prorrogar por otros cinco años mediante justa causa.

Son objeto de privilegio:

De invención, lo que no se halle practicado en España ni en país extranjero.

De introducción, lo que no lo esté aquí, pero sí en país extranjero.

De todo lo que haya modelos y descripciones en castellano en el Conservatorio de artes, no se puede obtener privilegio sino de introducción, y eso, despues de que pasen tres años desde su entrada sin haberse puesto en ejecución.

Los privilegios se solicitan por medio de una exposición, con arreglo á modelo, dirigida al gobernador de Madrid ó de la provincia del solicitante.

Acompaña al memorial una exposición al Rey en papel sellado, espresando el objeto del privilegio, si es de invención ó de introducción, y el tiempo de su duración.

Segundo, un plano ó modelo con la descripción y explicación del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presenta como no practicado.

Los modelos se deben presentar en una caja cerrada, y lo mismo los planos, descripciones y pliegos de explicación, ó cerrados en papel sellado, poniéndose en uno y otro caso un rótulo, tambien con arreglo al modelo.

El Gobernador rubrica el rótulo y pone la nota de presentado, y dá á los interesa-

dos la certificación correspondiente, remitiéndolo al Ministerio de Fomento.

En el Ministerio se examina si van ó no en el pliego los documentos necesarios, y si resultan afirmativamente, se manda expedir enseguida el privilegio, previo el pago de los derechos al tenor de la siguiente escala:

Por el privilegio de 5 años. . .	1000 rs.
Por el de 10.	3000
Por el de 15.	6000
Por el de introduccion.	3000

Se pagan además 80 reales por gastos de expedición de título.

Espedido éste, se remiten al Conservatorio los documentos cerrados y sellados, donde se depositan y quedan sin abrir, sino en caso de litigio y en virtud de providencia judicial.

La cesion, donacion ó venta ha de ser por escritura.

La duracion principia á contarse desde la fecha de la Real cédula de su concesion.

Caducan los privilegios:

1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion.

2.º Cuando el interesado no se presente á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud.

3.º Cuando no ponga en práctica el objeto del privilegio dentro de un año y un dia.

4.º Cuando lo abandone el interesado, entendiéndose que lo abandona cuando se deja de tener en práctica un año y un dia sin interrupcion.

5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado se halla en práctica en cualquier parte del Reino ó descrito en libros impresos ó en láminas, ó en estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Conservatorio, ó que se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado como nuevo.

Para la caducidad por haber espirado el plazo, el Director del Conservatorio, avisa al Ministerio y este declara la cesacion.

En los demás casos se procede por el Juez competente, á petición de parte; se justifica el hecho, y probado se avisa al gobierno para que decreta la cesacion.

Compete á los tribunales ordinarios en primera instancia y á las audiencias en apelacion, segun la Real órden de 11 de Enero de 1849.

En 23 de Diciembre de 1829 se publicó un Real decreto aclaratorio.

No se conceden privilegios para empresas y operaciones generales, sino para los medios que emplean las artes de ejecutar los productos de la industria en general.

En la misma Real órden se previene, que se debe acreditar ante el gobernador de la provincia haberlo puesto en práctica en el término de un año y un dia.

El gobernador envia un delegado que presencie el hecho con un escribano que dé fé.

Como cosa inherente á toda propiedad, el poseedor tiene derecho á perseguir en juicio al que le usurpe su propiedad.

La pena es la pérdida de todas las máquinas y aparatos, utensilios y artefactos y el pago de tres tantos mas del valor de ellos con aplicacion al defraudado.



Atendiendo como corresponde la delicada y fina escitacion que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia nos ha dirigido, é interesándonos como es debido por la industria nacional, tenemos una verdadera satisfaccion en dar cabida en nuestras columnas al Real Decreto y Reglamento de 21 de Junio del año actual, en que se dispone la creacion de una exposicion permanente marítimo-industrial en el ministerio de Marina.

Al cumplir con este deber, hijo de nuestro peculiar instituto y de la deferente consideracion con que estamos obligados á secundar los levantados y patrióticos fines que de parte del Gobierno de S. M. se reflejan en estas disposiciones, recomendamos muy eficazmente á nuestros industriales que procuren coadyuvar con sus productos al mayor lucimiento é importancia de aquel certámen, de que tantos beneficios puede reportar la industria del pais.

EXPOSICION

permanente Marítimo-industrial.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular sobre la exposicion Marítimo-industrial.

Honrado por el Rey (q. D. g.) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposicion marítimo-industrial, creada en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio último, cumplo

explicar en breves palabras á los industriales y productores de la Nación el objeto del certámen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya á la historia sino á la posición geográfica de nuestra Península, basta á proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como égida de esa otra Marina, venero del comercio, que en son de paz surca las aguas, como brazo armado contra extrañas agresiones allende y aquende los mares, como prolongación de la patria donde quiera ostentar su emblema, como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: *si vis pacem, para bellum*.

Pero la Marina sin industria sería cual cuerpo sin sangre. Desde el canaleta y la flecha de hueso hasta la hélice y el estriado cañón; desde el ahuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la Industria en sus varias manifestaciones, con tal solidaridad que, insiguiendo la alegoría, si la anemia imprime demacración en el cuerpo humano, en la Marina sella la Industria su decadencia.

Un buque es la síntesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la Industria: sus etapas se encuentran en las diversas formas que han afectado á los demas vasos marítimos; y de la relación de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, dedúcese un comentario que cual espejo de las generaciones refleja el carácter bárbaro, guerrero, comercial, fastuoso ó positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son más que actos externos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlo.

Altos intereses aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incesante deseo de buscar en el país las múltiples industrias que, de consuno con los productos del suelo y con las artes útiles, constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposición: abrir á la Industria española un honroso

palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nación, puedan luchar los artículos homogéneos, despertando en productores, fabricantes é industriales ese estímulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser empañado por la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, más que huelga estorba y empequeñece el asunto que la motive; toda recomendación será ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del exámen ó prueba: hasta el recuerdo, más cara á veces de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho más cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos serán minuciosa y competentemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy á la provisión de los artículos que constituyen el reemplazo en los buques armados, demuéstranse condiciones para ampliarla á los de primer armamento, ó sea á la provisión de todo lo necesario al material por medio de pública contratación, á medida que vayan cesando los derechos adquiridos por los contratistas actuales.

Patentes están en el Reglamento, y glosados en la Instrucción que se acompañan, los medios de realizar este laudable propósito. Los fines tienden á ir despojando á la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, á alejar también á la Administración de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en determinadas materias. Si el Gobierno, á pesar de esto, no los consiguiese, podrá al ménos deplorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está á su alcance.

El asunto interesa á todos, lo mismo á administrados que á administradores, á industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros mediatamente; y á unos y á otros en el concepto de espíritu de patria, que despierta un interés mucho más elevado que los intereses comerciales.

Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excuso recomendar á V... la conveniencia de dar á este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V... decidido apoyo para la realización de un pensamiento que redundará en beneficio del país.—El Contraalmirante-Presidente, *José Polo de Bernabé*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposición permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposición marítimo-industrial estará bajo la inmediata dirección de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido Reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.
—El Ministro de Marina, JUAN ANTEQUERA Y BOBADILLA.

REGLAMENTO

para la exposición permanente marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina por real decreto de esta fecha.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposición marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de producción nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catálogo.

Art. 2.º La Exposición se abrirá el día que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* con la anticipación conveniente.

Art. 3.º La Exposición marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprensión, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las mejoras adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposición.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Expo-

sición por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada de la organización y arreglo del local para la Exposición; de los medios de ordenar los trabajos; de la administración de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepción de los materiales y objetos, su clasificación y distribución en el local de la Exposición.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposición, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comisión local respectiva con un mes de antelación por lo ménos al día en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admisión, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan conocerlos, así como con expresión de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de producción.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelación conveniente al día que se fije para la apertura de la Exposición.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorización de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ú objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposición serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ú objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribirán en una tarjeta, que deben tener los materiales ú objetos expuestos, sus respectivos nombres ó razón social, y á continuación el precio de venta y punto de expendición.

Ar. 12. Todos los gastos de recepción, apertura de bultos, transporte, embalaje,

conservacion y colocacion de los materiales y objetos serán tambien de cuenta de los expositores.

Art. 13. La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantir de averías á los productos expuestos; pero la Administracion no responderá de los materiales ú objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ú objetos que hubiesen presentado.

Art. 14. Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposicion á las horas en que ésta se halle abierta. Podrán tambien pedir y obtener de la Junta autorizacion para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposicion.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ú objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distincion en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposicion.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposicion ni la declaracion definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos, y los expositores hagan la manifestacion de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo, que impreso se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales, para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslacion á la Exposicion fuese difícil ó imposible por su volúmen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condi-

ciones, y noticia del punto de produccion, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspeccion.

Madrid 21 de Junio de 1876.—*Juan Antequera y Bobadilla.*

«INDICE

de los materiales y efectos que pueden admitirse en la exposicion marítimo-industrial.

A

Aceite de oliva.—Aceite de linaza.—Aceite para lubricar instrumentos de precision.—Aceite para pintar.—Acero de cementacion.—Acero fundido en lingotes.—Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.—Acero fundido en planchas de todos espesores.—Acido clorhídrico.—Aguarrás.—Agujas de bitácora.—Agujas azimutales.—Agujas de marcar.—Alambre de cobre.—Alambre de laton.—Alambre de hierro de todos los calibres.—Alambre de acero de todos los calibres.—Alcuzas.—Alcohol.—Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.—Alfabetos y numeraciones.—Alfombras para cámaras.—Algodon en rama.—Algodon para limpiezas.—Aljibes de hierro para aguada.—Almacenes de agua.—Alquitran comun y mineral.—Ampolletas.—Anascote de todos colores.—Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.—Anemómetros.—Anilinas.—Anteojos de dia y noche.—Antimonios.—Aparatos electricos para dar fuego á minas y torpedos.—Aparatos para recargar cartuchos metálicos.—Aparatos de helar para uso de las enfermerías.—Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.—Arandelas de hierro.—Arandelas de cobre.—Arcas para caudales.—Areómetros.—Argollas y ganchos de hierro.—Argollas é id. de cobre.—Armas de fuego para la marinería.—Armas blancas para id.—Asadores.—Asperon.—Astas de banderas.—Atriles para música.—Axiómetros de ruedas de timon.—Azulejos.

B

Baldes de cuero.—Baldes de lona impermeable.—Bandas de caoutchuc para trasmision de movimiento.—Bandas de lona para id.—Baños.—Barriles de carga.—Barriles de mano.—Barnices.—Barómetros de todas clases.—Básculas y balanzas.—Bícheros.—Bisagras de todas clases de hierro y cobre.—Bocinas de mano.—Bocinas para nieblas.—Bolsas de aseo.—Bolsas para

municiones de fusil ó carabina.—Bombas de contra-incendio.—Bombas de achique.—Bombillos.—Borceguíes para marinería.—Brea.—Briquetas.—Brochas.

C

Cabrestantes.—Cacerinas de latón forradas para estopines de cañón.—Cadenas de todas clases y menas de hierro.—Cadenas de todas clases y menas de acero.—Cales y cementos hidráulicos.—Camisas y pantalones de lienzo para faenas en pañoles de pólvora.—Campanas para buques.—Cáncamos de hierro.—Cáncamos de cobre.—Candados.—Cáñamos para lonas.—Cáñamos para jarcias.—Carbonato blanco de plomo (albayaide).—Carbones para máquinas.—Carbones para fraguas.—Carteras para la correspondencia.—Caoutchuc en plancha para máquinas.—Caoutchuc para frisar.—Cepillos para limpieza de pinturas.—Cepillos para id. de cois.—Cepillos para tubos de calderas.—Cerrajas de todas clases.—Cinturas de salvamento.—Círculo de marcar.—Cobre en galápagos.—Cobre en galápagos.—Cobre en planchas para aforrar.—Cobre para trabajos de calderería.—Cok.—Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar.—Clavazon de cobre y de latón.—Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.—Cois.—Cola fuerte.—Cola de pescado.—Cola ordinaria ó de Salamanca.—Colchonetas con sus fundas.—Colgadores.—Compases de escuadra para medir espesores.—Condensadores de agua dulce.—Contadores de revoluciones.—Correas para transmisiones de movimientos.—Correajes completos para fusil y carabina.—Correajes para pistola revolver.—Correajes para hachuela y cuchillo.—Correderas mecánicas.—Crin vegetal y animal para muebles.—Cristalería para mesa.—Cristales gruesos y de patente.—Cristales sencillos.—Cronómetros.—Cueros con pelos.—Cueros curtidos, zurrados y adobados.—Cucharas para la marinería.—Cucharones para id.

D

Dinamómetros.

E

Efectos de dibujo de todas clases.—Efectos de escritorio de id. id.—Envases para petróleo y sustancias inflamables.—Escarpias de hierro y doradas, surtidas.—Escuadras graduadas.—Escudos para banderas.—Espartos.—Espejos circulares para reconocimiento del ánima de los cañones.—

Esponjas.—Estafío.—Estopas.—Estufas y caloríferos.

F

Faroles de señales.—Faroles de situación.—Faroles de combate.—Faroles de mano.—Faroles de botes.—Fieltrós para aforrar.—Filtros.—Fraguas portátiles.—Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios.—Fundas blancas para gorros de marinería.

G

Gamellas.—Gamuzas.—Gatos ó criks.—Gorras para la marinería.—Grafito ó plombagina.—Grasas para la arboledura.—Grifos de hierro.—Grifos de cobre.—Gruas de vapor.—Guarda cartuchos.—Gutapercha.

H

Hembrillas de hierro y doradas, surtidas.—Herramientas para maquinistas.—Herramientas para fogoneros.—Herramientas para herreros.—Herramientas para caldereros, de hierro y cobre.—Herramientas para fundidores, de id. id.—Herramientas para hojalateros.—Herramientas para armeros.—Herramientas para instrumentos náuticos.—Herramientas para faroleros.—Herramientas para carpinteros de blanco y ebanistas.—Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores.—Herramientas para toneleros.—Herramientas para motoneros.—Herramientas para calafates.—Herramientas para talabarteros.—Herramientas para veleros.—Herramientas para albañiles.—Herramientas para picapedreros.—Herramientas para braceros.—Herramientas para minadores.—Hidrómetros.—Hierro fundido en lingotes.—Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.—Hierro laminado en planchas de todos espesores.—Higrómetros.—Hipocelómetros para reconocimiento del ánima de los cañones.—Hoja de lata.—Hornos de cocer pan, aplicables á los buques.—Hules para piso de cámara.

I

Indicadores para máquinas.—Instrumentos de reflexion.—Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc.—Instrumentos para dibujar.—Instrumentos de música.—Inyectores para alimentacion.

J

Jabón.—Jarcias de alambre de hierro.—Jarcias de alambre de cobre.—Jarcias de id. de acero.—Jarcias de id. de latón.—Jar-

cias de todas menas, blancas y alquitranadas.—Jarcias de abacá.—Jarcias destorcidas para mechas y para ruelas en rotura ó desoldaduras de tubos.—Jarras de cobre para pólvora.—Juegos de pesas y medidas.

L

Lacas.—Ladrillos refractarios y de patente.—Lámparas para las máquinas.—Lámparas para las cámaras.—Lámparas para baterías y pañoles.—Lanillas de todos colores para banderas.—Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.—Laton en planchas.—Liaras.—Libros de primera enseñanza.—Litografías é imprentas de campaña.—Lonas de todas clases.—Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.—Lubricadores.

M

Mamadores ó chupadores.—Maletas para la marinería.—Mangueras y tubos de cautchuc de todas clases.—Mangueras de oná impermeable.—Mangas de cuero.—Manómetros.—Mantas para la marinería y Hospitales.—Mantelería.—Máquinas de vapor para levantar pesos aplicables á buques.—Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.—Máquinas para hacer meollar.—Máquinas para limpiar cuchillos.—Máquinas para afilar id.—Máquinas para molar pintura.—Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcias de alambre.—Máquinas para lavar ropa.—Máquinas para planchar id.—Máquinas y aparatos para la elaboracion de artificios de fuego.—Material para socorros de ahogados y asfixiados.—Modelos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles.—Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.—Molinos para molar café.—Motonería de todas clases.—Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

N

Niveles de agua para calderas.

O

Objetos de cautchuc endurecido, aplicables á los buques.—Oxido rojo de plomo (minio).

P

Palas de hierro y acero para fogoneros.—Paneras.—Panes de oro.—Panes de plata.—Panes de estaño.—Paños para empavesadas.—Paños para frisar.—Parrillas de hierro forjado.—Pasadores de todas clases de hierro y cobre.—Pasamanería.—Péndulos de balance.—Péndulos eléctrico-ba-

listicos.—Pernería de hierro.—Pernería de acero.—Pernería de cobre.—Peróxido de manganeso.—Pesa-ácidos.—Pesa-licores.—Pescantes.—Piedra refractaria.—Piedra litográfica.—Piedra pomez.—Piedra y correas para limpiar metales.—Pinturas de todas clases y colores.—Pinceles.—Planimetros.—Plomo en galápagos.—Plomo en planchas.—Pluviómetros.—Polvos para limpiar metales.—Portafusiles con boton y hebilla.—Potasa.—Prendas interiores para la marinería.—Prendas de uniforme para id.—Prendas para faenas para id.—Puntas de Paris de hierro y laton dorado, surtidas.

R

Rails de hierro.—Rails de acero.—Reguladores para máquinas.—Rasquetas.—Relojes para buques.—Remaches de hierro.—Remaches de cobre.—Remos para botes.—Retretes inodoros para buques.

S

Salinómetros.—Sílicato de potasa y de cal.—Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones.—Sulfato de plomo calcinado.—Sulfato de cal (yeso).—Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.—Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

T

Tapetes para mesas.—Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.—Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.—Telégrafos para máquinas y timones.—Telómetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias.—Terciopelos.—Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones.—Tinta para marcar.—Toletes de bronce.—Toneles.—Tornillos y tuercas de hierro.—Tornillos é id. de acero.—Tornillos é id. de cobre.—Tostadores de café.—Tubos de cobre y de laton sin soldadura para calderas.—Tubos de cobre y de laton soldados para cañerías.—Tubos de plomo y zinc.—Tubos y bombas para lantiaa.—Tubos para lámparas.

U

Utiles para la primera enseñanza.—Utiles para peinar.—Utiles para cardar.—Utiles para hilar.—Utiles para tejer.—Utiles para cordelería.—Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conduccion de heridos.—Utensilios de todas clases para cocina.

V

Vajillas de porcelana.—Vajillas de hierro bañadas de porcelana.—Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera.—Venti adores.—Vestidos para buzos.—Viveras.—Vitres de todas clases.

Z

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.—Zinc en galápagos.—Zinc en planchas.»

INSTRUCCION PARA LA EJECUCION DEL
ADJUNTO REGLAMENTO.

Se clasificarán anualmente los objetos expuestos, publicándose el resultado de la clasificacion y circulándolo á buques y Arsenales.

Los materiales y objetos presentados á concurso, deberán retirarse del local de la Exposicion ántes de tres meses, á contar desde la fecha de su clasificacion, excepto los clasificados como más útiles para la Marina, que permanecerán expuestos para satisfaccion de los industriales, entendiéndose en calidad de depósito.

Los expositores cuyos objetos merezcan dicha preferencia recibirán un certificado donde constará la misma.

En las licitaciones que verifique la Marina será preferido, en igualdad de circunstancias, quien presente el certificado á que se refiere el anterior párrafo.

A los efectos acompañarán los siguientes requisitos:

Nombre del expositor y su direccion.

Número y marca de los bultos que remite.

Fecha de la remision.

Objetos que contiene cada bulto y sus marcas.

Descripcion de cada objeto, su peso y dimensiones.

Fábrica de donde procede.

Elementos de material y personal de fabricacion con que cuenta.

Procedencia de las primeras materias que sean empleadas y precios á que resulten en fábrica.

Indicacion de si tiene ó nó patente de fabricacion.

Produccion anual.

Puntos consumidores y depósitos establecidos.

Precio de fabricacion.

Idem de venta en fábrica y en los depósitos.

Además expresarán: primero, si han verificado suministros á la Marina, indicando la fecha de los pedidos ó contratas y buques ó Arsenales á que fueron remitidos; segundo, si han obtenido premios en otros certámenes; tercero, si los objetos remitidos están ó nó asegurados, y cuarto, cuantos datos y noticias puedan ilustrar á la Junta directiva.

En la tapa exterior de cada bulto se escribirá con caracteres fácilmente legibles: *Eccmo. Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion marítimo-industrial, Madrid;* debiéndose expresar las recomendaciones especiales que convengan para el transporte.

En el interior de la tapa se indicará:

El nombre del expositor.

Fecha de la remision.

Peso bruto del bulto.

Número de objetos que contiene y marca de cada uno de éstos.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—El Contraalmirante-Presidente, *José Polo de Bernabé.*

CORRESPONDENCIA PARTICULAR
de la Administracion del Boletin.

Sr. D. Joaquin Barazona y Candan, Carpio.—Queda saldada su cuenta de suscripcion hasta fin del año corriente.

Rogamos á los Sres. suscritores de fuera de la capital se sirvan remitir el importe de sus descubiertos hasta fin del año, para que esta administracion pueda cumplir sus compromisos como corresponde.

La Comision administradora.

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA DE CÓRDOBA.

Se publica los días 15 y 30
de cada mes.

Precios de suscripcion.

Córdoba. 1 peseta trimestre.
Provincias. 1'25 pesetas idem.
Ultramar. 6 rs. fuertes idem.
Extranjero. 1'50 francos idem.

La correspondencia y libranzas se remitirán al Sr. Director de la publicacion, D. José Francisco de Trasobares, Mascarones, 11.

Imp. y litog. del *Diario de Córdoba.*